

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15019 de 11 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2023/0008300

Señores
ECLO S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Título

El título de la solicitud no corresponde con el indicado en la descripción allegada. Debe aclarar cuál es el título correcto para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En concreto, el título de la invención no debe utilizar siglas ni abreviaturas formada por letras iniciales de un sintagma.

3. Descripción

Revisada la solicitud se evidencia que el capítulo descriptivo aportado contiene falencias que no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 26, de conformidad con el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Se le advierte que el capítulo descriptivo no debe contener imágenes, **logos**, slogan, membretes, dibujos o figuras.

En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada al capítulo descriptivo de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad

Oficio N° 15019 de 11 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2023/0008300

dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES